



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020
Ejecutivo N° 2020-00234

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., adecúese el poder allegado, en el sentido de determinar de manera clara y específica la clase de prescripción adquisitiva de dominio se persigue conforme lo ordena el artículo 2527 del Código Civil.

2° De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., para efectos de determinar la competencia del presente asunto, alléguese el avalúo catastral para el año 2020 del inmueble objeto de la demanda de usucapión.

3° De conformidad con el artículo 212 *ibídem.*, de cara a la prueba testimonial, debe indicarse, los hechos en concreto objeto de la prueba con relación a cada uno de los testigos, especificando sobre que versaran y, a que se referirán, teniendo en cuenta para ello las pretensiones y los hechos enunciados en la demanda, y, no en forma genérica como se estipuló en el escrito genitor.

4° Intégrese las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda, allegando copia para traslado y archivo, sumado al mensaje de datos.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *Ibídem.*

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No <u>11</u> del <u>07 JUL. 2020</u> fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--

L.O.

